



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente
Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de junio de 2014, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de mayo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a qqqq, S.C.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 22 de mayo de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 220/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía de 20 de febrero de 2013, se autoriza a la venta domiciliaria de pan a qqqq, S.C. con objeto de que cese la actual venta ambulante.



Segundo.- Mediante Providencia de la Alcaldía de 23 de diciembre, se solicita informe a la secretaria por considerarse que el referido Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013 es nulo de pleno derecho.

Se señala que "es contrario a lo establecido en la Ley 7/1996 de 15 de enero de regulación del comercio minorista, así como a lo indicado en el artículo 21 del Real Decreto 1137/1984 de 28 de marzo por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales (...)."

Tercero.- En informe de 3 de febrero de 2014 el secretario propone iniciar el procedimiento de revisión de oficio del referido Decreto, al considerar que pudiera hallarse incluido en las causas de nulidad previstas en las letras b) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Mediante Acuerdo de pleno de 3 de marzo de 2014 se inicia el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a qqqq, S.C.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia, no consta la presentación de alegaciones.

Sexto.- En informe propuesta de 20 de abril se declara nula de pleno derecho la referida autorización. Se considera que concurren las causas b) y f) del artículo 62.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- El 2 de junio se suspende el plazo máximo legal de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León y su recepción, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se notifica a los interesados.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a qqqq, S.C.

La Administración indica de manera genérica, que la referida autorización incumple la Ley 7/1996 de 15 de enero de regulación del comercio minorista, y específicamente el artículo 21 del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, por lo que se dan las causas de nulidad previstas en las letras b) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, al artículo 21 fue derogado por el artículo 31 del Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (B.O.E. 29 marzo de 2013). Por otro lado, la propuesta de resolución remitida adolece de la motivación mínima que permita conocer qué artículos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de regulación del comercio minorista, se consideran infringidos.

Por ello, no se justifica suficientemente -ni tampoco se infiere con claridad del expediente- la concurrencia de las causas de nulidad señaladas en la propuesta de resolución, por lo que este Consejo no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la revisión de oficio pretendida.

Este Consejo considera más adecuado no requerir que se complete el expediente con las referencias omitidas, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a qqqq, S.C.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.